

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día trece de abril del año dos mil veintiuno, entre: **POR UNA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (en adelante ANEP)**, representado por el Presidente del Consejo Directivo Central, Robert Silva, con domicilio en Av. Del Libertador 1409 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante UDELAR) – FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (en adelante FHCE)** representada por el Dr. Álvaro Mombrú en su calidad de Vice-Rector y la Dra. Ana Frega en su calidad de Decana, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La UDELAR y la ANEP cuentan con un régimen de cooperación interinstitucional regulado por el Convenio Marco de Cooperación, cuyo propósito es el de “desarrollar e intensificar relaciones de Cooperación” con vistas a “elaborar y ejecutar de común acuerdo acciones de Cooperación en áreas de interés común” (Artículos Primero y Segundo).
2. La Ley General de Educación N° 18.437 y la Ley N° 19.889 establecen que la UDELAR y la ANEP forman parte del Sistema Nacional de Educación e integran la Comisión Coordinadora de la Educación Pública (Ley N° 19.889 – art. 188).
3. Los cometidos del Consejo Directivo Central de la ANEP, están establecidos en el art. 59 de la Ley General de Educación N° 18.437 modificado por el art. 152 de la Ley N° 19.889, entre los que se destacan “definir las orientaciones generales de los niveles y modalidades educativas que se encuentran en su órbita” y “organizar o delegar la educación formal de personas jóvenes y adultas en los niveles correspondientes”.
4. Los cometidos de la UDELAR están establecidos en la Ley Orgánica N° 12.549 y reafirmados en la Ley General de Educación N° 18.437 art. 80, entre los que se destaca que tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe, asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.
5. La educación de personas jóvenes y adultas, está contemplada en la Ley General de Educación N° 18.437 (2008) y en la Ley N° 19.889 (2020).
6. La UDELAR – FHCE y la ANEP firmaron un Convenio Específico de Cooperación en Abril de 2019 de similar tenor, que expirado el plazo y con motivo del cambio de las autoridades correspondientes, se propone su actualización y continuidad.

[Handwritten signature]

SEGUNDO: OBJETO

Las partes acuerdan que la UDELAR, a través de la Cátedra UNESCO EPJA de la FHCE de UDELAR, realice una sistematización de las Fichas de la Acción Educativo Social que llenan los Educadores Sociales de la DEJA de la DSIE, de acuerdo a la descripción de la función que desempeñan.

En dicho marco la Cátedra UNESCO EPJA de la FHCE de UDELAR, podrá prestar otro tipo de asistencia técnica a la Dirección Sectorial de Integración Educativa y a la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, que así se le solicite y que la Cátedra UNESCO EPJA pueda desempeñar.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UDELAR

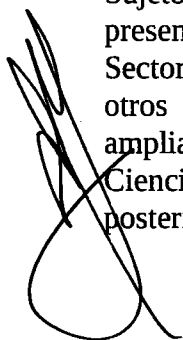
- a. Sistematizar las Fichas de la Acción Educativo Social que llenan los Educadores Sociales de la DEJA de acuerdo a la descripción de la función que desempeñan.
- b. Evaluar otro tipo de asistencia técnica a la Dirección Sectorial de Integración Educativa y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos que así se le solicite y que la Cátedra UNESCO EPJA pueda desempeñar.
- c. Elevar un informe final del trabajo realizado, a cargo de la Cátedra UNESCO EPJA de la FHCE de UDELAR para ser presentado ante las autoridades de UDELAR y ANEP.
- d. Cumplir (o dar cumplimiento estricto) a la Ley N° 18.331, respecto a la Protección de Datos personales, guardando la debida reserva.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PÚBLICA

- a) La Dirección Sectorial de Integración Educativa y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, designarán una contraparte que coordinará las actividades académicas que realice la Cátedra UNESCO EPJA de la FHCE de UDELAR.
- b) La Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, facilitará toda la información y la documentación que solicite la Cátedra UNESCO EPJA, para la realización de las actividades académicas correspondientes.
- c) La Dirección Sectorial de Integración Educativa y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos informarán al Consejo Directivo Central de la ANEP de los avances y finalización del trabajo académico de la Cátedra UNESCO EPJA de la FHCE.
- d) La divulgación o publicación deberá contar con el previo aval de las autoridades de ambas instituciones.

QUINTO: AMPLIACIÓN

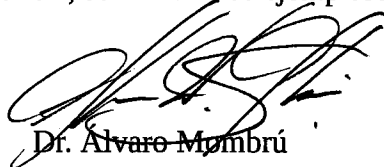
Sujeto a las demandas específicas de la ANEP y previo acuerdo de las partes, en el marco del presente convenio, la UDELAR - FHCE podrá prestar asistencia a otras áreas de la Dirección Sectorial de Integración Educativa y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante otros servicios académicos competentes. En el caso de la Universidad de la República, dichas ampliaciones podrán ser resueltas únicamente por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, sin perjuicio de las comunicaciones centrales que se practiquen posteriormente.



SEXTO: DURACIÓN

Este convenio se renovará anualmente, en forma automática a excepción que alguna de las dos partes comunique con 30 días de anticipación su decisión de no continuar. Al finalizar cada año de trabajo conjunto, ambas partes elevarán a sus respectivas autoridades un informe descriptivo y con las valoraciones y recomendaciones que consideren convenientes. Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones, previo aviso formal con un plazo de treinta días a las autoridades respectivas.

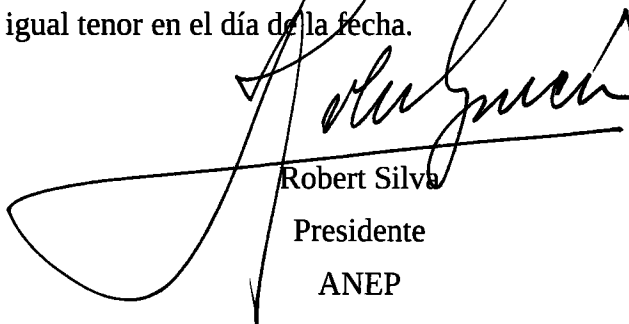
Y para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor en el día de la fecha.



Dr. Álvaro Mombrú

Vice-Rector

UdelaR



Robert Silva

Presidente

ANEP



Ana Frega

Decana

FHCE